

Saque tanto fee, aiente de sta Sentencia el q̄ enagarrā
aqualquiera de los L^{nos} de ^{to} ~~Alcarr.~~ tomando testi-
del con claridad, y desus folios p^a ponele con los autos de sta
Residencia; y p^a que dho. ^{no} en el Alcarr. se
de sta su. la lea y haga notoria a la lea citando
anteriormente p^a su Concurrencia, y ninguno a lege inoran-
tia p^a su observancia: y p^a sta Sentencia definitiva
menor purgando así lo promueve, Mando, y firmo = di-
Jⁿ Frandela Cueva, y Bredina = Promovido = La Sen-
tencia antecedente fue dada y promovida por el Sr. ^{Don} Fr.
Frandela Cueva, y Bredina Abog^{do} a los R^{os} Consejo de
tierra mayor Superintendente de R^{os} Proo. y Subdelegado
de las Terr. de Sta su. de Lorca, y Juez de Resid^{encia}
en ella en virtud de R^{el} Comisión de S. M. de
Señores del R^{el} y Supremo Consejo de Castilla
que se compone de ^{ve} 7. folios con sta Rubrica
por dho. Sr. Juez siendo como agora de enagarradas,
Zúncos de la tarde, o el día de la fha por ante mi el
Jⁿ no Receptor en la su. de Lorca. a veintidós días del
de Diciembre año amil seiscientos y noventa y ocho; siendo
testigos D. Jeronimo de Santoyo D. Juan Jph
Verina de Sta su. y D. Pedro Ventura de Mena, as-
el número como se residencias en Sta dha. su. de
fee = No firmaron otros testigos = D. Jeronimo de San-
tois = Juan Jph Larra = Pedro Ventura de Mena
anteriormente Fr. Davier Manámer = En la su.
de Lorca a veintidós días del Diciembre año an

Ngr

